



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 14 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-0005207) por la empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., identificada con RUC N° 20137291313, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000322-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 29 de marzo de 2022; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 14 de febrero de 2022, con Expediente 2022-0005207, la empresa MINERA YANACOCKA S.R.L. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20137291313, representada por el señor Luis Alberto Malca Jáuregui, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto “Línea base biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd - Categoría II) del proyecto de exploración La Quinoa”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000206-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** se adjunta como parte del expediente el Plan de investigación, sin embargo, el presente acto administrativo no configura un estudio de investigación, por tanto, se recomienda reemplazar el término investigación por trabajo; **ii)** la administrada señala que autoriza a la empresa INSIDEO para que realice el proyecto de Investigación científica; sin embargo, el presente acto administrativo no configura uno de investigación. En ese sentido, se deberá excluir lo referido y especificar que el expediente se enmarca en un estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; **iii)** se deberá ser específico en la ubicación política donde se desarrollarán los muestreos biológicos, por tanto, de no contemplarse muestreos en los distritos de La Encañada, Los Baños del Inca y Tumbaden, deberán de ser excluidos de todo el expediente; **iv)** se solicita a la administrada actualizar la información de la estación meteorológica La Quinoa con datos recientes, de manera, que se tenga datos más reales de la variación estacional, que sean representados en los climogramas de precipitación y humedad relativa; **v)** se deberá precisar el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que se pretende modificar; **vi)** en el numeral 8. Objetivos: a) se sugiere que el segundo objetivo específico sea separado en al menos dos objetivos, y, b) se sugiere incluir objetivos específicos como la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, entre otros que deberán de contar con su descripción metodológica; **vii)** que en el Cuadro 12 se le pide denominar: Estaciones de evaluación propuestas de flora y fauna silvestre; **viii)** se aclare si los registros de flora silvestre corresponden a observaciones oportunistas o a búsquedas intensivas, se deberá indicar el tiempo aproximado de búsqueda por estación de muestreo; asimismo, detallar con mayor precisión la metodología que será utilizada; **ix)** se recomienda incluir una metodología para la evaluación agrostológica considerando que las estaciones de evaluación se encuentran sobre las formaciones vegetales pajonal andino y bofedal/humedal altoandino; **x)** se deberá caracterizar al grupo de mamíferos menores voladores mediante otras metodologías, como el uso de detectores acústicos y búsquedas de refugios; **xi)** deberá excluirse la referencia de Laurent (1985) sobre las especies del género *Liolaemus*, grupo de saurios no distribuidos para el departamento de Cajamarca; **xii)** en *Artropofauna*: a) para las trampas pitfall, no se precisa si las trampas serán o no cebadas. b) proponer el uso de 15 trampas pitfall (cebadas y no cebadas) por transecto, siendo 5 trampas con cebo de atún, 5 trampas con cebo de heces y 5 trampas



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

sin cebo. c) precisar los detalles de la colecta manual e incrementar el esfuerzo de muestreo a un mínimo de 1 hora por estación de muestreo; **xiii)** actualizar el Cuadro 14 Esfuerzo de muestreo a emplear por componente; **xiv)** reformular el nombre del subtítulo del protocolo de bioseguridad, excluyendo lo referente a monitoreo; **xv)** no se están incluyendo estaciones de muestreo en la cobertura plantación forestal y en la cobertura Pajonal andino con afloramiento rocoso; **xvi)** adecuar el documento Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) al tipo de estudio a realizar; otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 04 de marzo de 2022, registrada con Expediente 2022-0007976, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; en los siguientes términos: **i)** reemplaza el término Plan de investigación por Plan de Trabajo; **ii)** excluye el término investigación y especifica que el expediente se enmarca en un estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco de los instrumentos de gestión ambiental; **iii)** excluye de todo el expediente los distritos de La Encañada, Baños del Inca y Tumbaden; **iv)** la administrada actualiza la información de la estación meteorológica La Quinua con datos recientes; **v)** precisa el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) a modificar mediante el presente Proyecto es el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración La Quinua (R.D. N° 314-2010-MEM-AAM), por lo que la II MEIA-sd La Quinua es utilizada únicamente como información referencial para los antecedentes del presente plan de trabajo; **vi)** en el numeral 8. Objetivos: a) el segundo objetivo específico es separado, y, b) se incluye objetivos específicos como la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, añadiendo su descripción metodológica; **vii)** en el Cuadro 12 se denominará: Estaciones de evaluación propuestas de flora y fauna silvestre; **viii)** se aclara en el numeral 12.1.2 Evaluación cualitativa del ítem 12.1 Flora y vegetación, que los registros de flora silvestre corresponden a observaciones oportunistas; **ix)** no se considera la metodología para la evaluación agrostológica ya que los Términos de Referencia (TdR) Comunes para Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), aprobados mediante de la Resolución Ministerial N° 108-2018-MEM/DM, no consideran a la evaluación agrostológica dentro de su guía de contenido; además, en referencia al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), dentro del área de estudio no se identifica la formación vegetal bofedal ni humedal altoandino; **x)** se caracterizará al grupo de mamíferos menores voladores mediante otras metodologías, como el uso de detectores acústicos y búsquedas de refugios; **xi)** excluye la referencia de Laurent (1985) del texto y bibliografía; **xii)** que en *Artropofauna*: a) para las trampas pitfall, se precisa que las trampas serán y no cebadas. b) la disposición de las 15 trampas pitfall (cebadas y no cebadas) por transecto serán de 5 trampas con cebo de atún, 5 trampas con cebo de heces y 5 trampas sin cebo. c) Se detalla la colecta manual y se incrementa el esfuerzo de muestreo a un mínimo de 1 hora por estación de muestreo; **xiii)** actualizó el Cuadro 14 Esfuerzo de muestreo a emplear por componente; **xiv)** reformuló el nombre del subtítulo del protocolo de bioseguridad, excluyendo lo referente a monitoreo; **xv)** se incluye dos estaciones de evaluación (FF-7 y FF-8), resaltando que los componentes propuestos que se presentan en las figuras del plan de trabajo son componentes preliminares, los cuales podrían ser reubicados en un futuro. Esto podría ocasionar que algunas estaciones de evaluación propuestas ya no se ubiquen en áreas circundantes a los componentes; **xvi)** modifica el documento Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) al tipo de estudio a realizar que es una línea base biológica; absolviendo las observaciones del SERFOR;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000322-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 29 de marzo de 2022; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINERA YANACocha S.R.L., representada por el señor Luis Alberto Malca Jáuregui, cumple con los criterios técnicos para realizar la “Línea base biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd - Categoría II) del proyecto de exploración La Quinoa”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamientos y territorio comunal, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con la colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo en caso no puedan ser identificadas en campo; así como, la colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados en las trampas y la colecta directa; la colecta de un (01) ejemplar de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles y; la colecta de despojos de mamíferos mayores de especies que no puedan ser determinadas en campo; además, la captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Asimismo, la identificación taxonómica de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores se realizará sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados y capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar inicialmente las especies susceptibles a posibles impactos asociados al proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificada, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, el ingreso a campo para la realización de las



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
  - c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
  - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
  - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
  - f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
  - g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINERA YANACocha S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20137291313, representada por el señor Luis Alberto Malca Jáuregui, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la “Línea base biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd - Categoría II) del proyecto de exploración La Quinoa”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-085; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3°.-** La empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la "Línea base biológica de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd - Categoría II) del proyecto de exploración La Quinoa", a realizarse en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamientos y territorio comunal, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo para identificación taxonómica;
- ✓ Colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados durante la aplicación de las metodologías autorizadas;
- ✓ Colecta de un (01) ejemplar de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, que no puedan ser identificadas en campo;
- ✓ Colecta de despojos de mamíferos mayores de especies que no puedan ser identificadas en campo;
- ✓ Captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles;
- ✓ Determinación taxonómica de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de los especímenes;
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la empresa MINERA YANACOCHA S.R.L.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y; a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función / Especialidad	DNI N°
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable del Proyecto*	10409837
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista de flora y vegetación	41802391
Renzo Pradel Álvarez	Especialista de anfibios y reptiles	72429880
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Especialista de mamíferos	47753841
Julio Cesar Salvador Rodríguez	Especialista en aves	72549736
Geancarlo Alarcón Iman	Especialista en artrópodos	46190452

\* El responsable del proyecto, no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá realizar evaluaciones en campo de las taxa propuestas.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17S		Formación Vegetal (MINAM, 2015)
	Este (m)	Norte (m)	
FF-01	769586	9224278	Pajonal andino
FF-02	767392	9223004	Pajonal andino
FF-03	766881	9225299	Pajonal andino
FF-04	765896	9226689	Pajonal andino
FF-05	769634	9229259	Pajonal andino
FF-06	771567	9230426	Pajonal andino
FF-07	767510	9227437	Plantación forestal
FF-08	775272	9229193	Centro Minero
YAan	773512	9230211	Pajonal andino
YAco	771659	9229280	Pajonal andino
LQar	771313	9227552	Centro Minero
LQarUn	768612	9227740	Centro Minero



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.